

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: DIANA PATRICIA LEON LENES.

CONTRA: CORPORACIÓN MI IPS CÓRDOBA.

Radicado 23- 001- 31- 05- 005- 2021- 00262.

NOTA SECRETARIAL. Montería, Octubre 21 /2021.

Señor Juez, le informo que la presente demanda nos correspondió por reparto que hiciera la oficina judicial, por lo que está pendiente su admisión o inadmisión; **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. veintiséis (26)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo 25, 25-A y 26 del CPT y de la SS, el cual nos dice textualmente;

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
 5. La indicación de la clase de proceso.
 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
 8. Los fundamentos y razones de derecho.
 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Por otra parte, se hace necesario traer a colación el reciente Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, con el fin de adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Al respecto nos dice el artículo 6 del mencionado decreto;

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Seguidamente nos dice;

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procedió a verificar si el demandante cumplió con lo estipulado en el decreto legislativo anotado, observando prueba del envío de la demanda que nos ocupa y sus anexos, al correo electrónico del demandado para atender estos asuntos **CORPORACIÓN MI IPS CÓRDOBA**: info@miips.com.co, según manifestó el demandante bajo la gravedad de juramento, dicho correo lo obtuvo de la respuesta que brindo el demandado al derecho de petición interpuesto.

Por lo tanto, lo que procede es darle trámite a la presente demanda, admitiendo la misma. No sin antes haber verificado los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial del demandante, abogado **JAVIER DARIO GÓMEZ PALENCIA**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **DIANA PATRICIA LEON LENES** contra **CORPORACIÓN MI IPS CÓRDOBA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión al demandado **CORPORACIÓN MI IPS CÓRDOBA**, a través del correo electrónico info@miips.com.co.

De conformidad al inciso quinto, artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: DESELE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que se encuentre que el demandado acuse de recibo.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. **JAVIER DARIO GÓMEZ PALENCIA** como apoderado judicial de la demandante **DIANA PATRICIA LEON LENES**, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

IROLDO RAMON LARA OTERO
EL JUEZ

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffb756a0430a5503cf728bc5cac49f34d36526efce953ff58655538dced37f06

Documento generado en 26/10/2021 11:48:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>